



Contrato Número: 2012 - _____

CONVENIO

**FONDO DE INNOVACIÓN PARA EL
DESARROLLO AGRÍCOLA DE PUERTO RICO (FIDA)
Y
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ
SERVICIO DE EXTENSION AGRÍCOLA**

**PARA EL OFRECIMIENTO DE UN PROGRAMA DE CAPACITACION EN LAS
UNIDADES DE CALIDAD Y ALTO RENDIMIENTO (UCAR)**

COMPARECEN

 **DE LA PRIMERA PARTE: EL FONDO DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO
AGRÍCOLA DE PUERTO RICO (FIDA),** representado en
este acto por su Director Ejecutivo, Agro. Miguel A. Santiago Córdova,
en adelante **FIDA.**-----


 **DE LA SEGUNDA PARTE: UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO
UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA,**
representado en este acto por el Dr. Jorge Rivera Santos,
en su capacidad de Rector Interino,
el Dr. Héctor Santiago Anadón, en su
capacidad de Decano y Director del Colegio de Ciencias Agrícolas y el Prof. Rafael F. Olmeda
Collazo, en su capacidad de Decano
Asociado y Subdirector del Servicio de Extensión Agrícola, quienes están facultados para
comparecer en este acto por la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, 8 LPRA
secc. 606(b), en adelante **SEA.**-----

Todas las partes aseguran tener la capacidad suficiente para llevar a cabo el presente Convenio y libremente: -----

EXPONEN

Que un aspecto importante en el esfuerzo del **FONDO DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA DE PUERTO RICO (FIDA)** para el mejoramiento y desarrollo de la agricultura es la adopción y aplicación de la tecnología agrícola, a los fines de desarrollar negocios agrícolas productivos, sustentables y económicamente rentables. Para ello, se considera importante desarrollar y llevar a cabo un programa abarcador y dinámico de orientación, divulgación, adiestramiento y asesoría técnica para agricultores en las empresas agrícolas del Programa de Unidades de Calidad y Alto Rendimiento (UCAR). Se acuerda, específicamente lo siguiente: -----

PRIMERO: La Primera Parte conviene con la Segunda Parte en establecer un programa de capacitación para agricultores donde se utilice la tecnología más avanzada con el propósito de aumentar la producción y mejorar la calidad del producto.

SEGUNDO: La Segunda Parte llevará a cabo un programa especial de orientación, adiestramiento, divulgación y asesoría técnica a los agricultores participantes de las empresas de UCAR dirigido a capacitar al agricultor en la aplicación de la tecnología más apropiada, que propicie y contribuya a la explotación eficiente de sus empresas agrícolas y que ayude a convertir a los agricultores en unos empresarios agrícolas de avanzada.

Las empresas agrícolas que el programa UCAR dará prioridad son: **forraje, ganado de carne, ganado lechero, cerdos, frutas (piñas, limones, mandarinas, frutas tropicales) pequeños rumiantes y yautía.**-----

En cada empresa de UCAR se asignarán agrónomos de parte del Servicio de Extensión Agrícola quienes ofrecerán la asistencia técnica a los agricultores-----

Especialistas en las disciplinas aplicables colaborarán en los adiestramientos y la asistencia técnica. -

Se participará en campañas educativas para promover y estimular el mayor consumo de productos agrícolas producidos localmente.-----

TERCERO: Las partes se han comprometido a celebrar este Convenio sujeto a las siguientes.-----

CLÁULAS Y CONDICIONES

PRIMERO: El Servicio de Extensión Agrícola será responsable del adiestramiento a los agricultores participando del programa UCAR en coordinación con FIDA. -----

SEGUNDO: El Servicio de Extensión Agrícola, en los adiestramientos para agricultores tomará en consideración la política pública, los objetivos del Programa y de FIDA para el sector agrícola en general y cada empresa agrícola en particular. La labor de orientación, divulgación, adiestramiento y asesoría técnica estará dirigida a mejorar la eficiencia en la operación agrícola de un número determinado de agricultores en cada empresa UCAR seleccionado, con el fin de que éstos promuevan en otros agricultores la adopción de prácticas agrícolas recomendadas y la tecnología más apropiada en sus empresas y fincas.-----

TERCERO: El Servicio de Extensión Agrícola designará un coordinador o persona de enlace entre el Servicio de Extensión Agrícola y FIDA. -----

CUARTO: FIDA asumirá parte del costo de los salarios y beneficios marginales de los empleados que el SEA asigne al proyecto. La aportación del SEA será una en especie (in-kind) mediante la asignación de personal especializado para el desarrollo de este proyecto.-----

QUINTO: El Servicio de Extensión Agrícola evaluará periódicamente la labor realizada y los logros alcanzados por su personal asignado en este convenio en cada uno de las empresas UCAR.-----

SEXTO: El Servicio de Extensión Agrícola podrá divulgar los hallazgos y logros de las empresas en UCAR entre los agricultores de Puerto Rico, con el fin de demostrar la conveniencia de aplicar tecnología apropiada y de utilizar prácticas de producción y manejo adecuadas, para el desarrollo de negocios agrícolas productivos y rentables.-----

SEPTIMO: El Servicio de Extensión Agrícola rendirá a FIDA cuatro (4) informes escritos sobre la labor realizada en cada sector agrícola durante la vigencia del Convenio, en armonía con los objetivos del plan de trabajo y sobre los gastos incurridos. -----

OCTAVO: El Servicio de Extensión Agrícola pondrá a disposición de FIDA todos los informes y documentos que le sean requeridos, conforme a las normas y reglamentos establecidos por la Oficina del Contralor de Puerto Rico.-----

NOVENO: FIDA se compromete a transferir al Servicio de Extensión Agrícola hasta un máximo de **doscientos mil dólares (\$200,000.00)** conforme al presupuesto convenido para viabilizar el desarrollo de este programa. Disponiéndose que los desembolsos de estos fondos se realizarán en

cuatro (4) pagos posteriores a la presentación de los informes escritos de la labor realizada, según indicado en la cláusula séptima de este Convenio. Los fondos asignados tendrán la siguiente distribución: **ciento setenta mil dólares (\$170,000.00)** serán utilizados para cubrir los costos de salarios y beneficios marginales de los empleados que el SEA asigne al proyecto y para la preparación de material educativo; **treinta mil dólares (\$30,000.00)** serán dirigidos al pago de servicios profesionales de un zootecnista para realizar labor de campo en el UCAR de Ganado de Carne.

DECIMO: LEY DE ETICA GUBERNAMENTAL: FIDA y el Servicio de Extensión Agrícola por conducto del funcionario facultado en ley a comparecer en el presente Convenio, y por ser agencias del Gobierno, certifican que el mismo cumple con todas las disposiciones aplicables a la Ley de Ética Gubernamental, Ley 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada. Ningún empleado de estas agencias o familiar dentro de los grados de consanguinidad o afinidad prescritos por ley, se beneficia de la firma de este Convenio. La Primera Parte certifica y garantiza que en cumplimiento con los requerimientos de la Oficina de Ética Gubernamental, le ha entregado a la Segunda Parte copia de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Ética Gubernamental”, de la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, según enmendada, “Código de Ética para Contratistas” y de la “Declaración de Principios Sobre Ética y Valores, Programa de Prevención Anticorrupción”, firmada por el Secretario de Agricultura el 12 de diciembre de 2005, al momento de la firma de este Convenio y se compromete a cumplir con lo dispuesto en todas ellas. En cumplimiento con la Carta Circular 2002-05, emitida el 28 de enero de 2002, por la Oficina de Ética Gubernamental, se incluye certificación de ausencia de conflicto de intereses, la cual se hace formar parte de este Convenio.-----

DISPONIENDOSE

- a. Que es de vital importancia para el desarrollo del Plan de Trabajo de FIDA el funcionamiento y resultados de los acuerdos aquí reseñados.-----
- b. Que el dinero a ser pagado para implantar este Convenio figura dentro del **PRESUPUESTO FISCAL 2011 – 2012** y serán pagados de la cuenta FIDA Núm. 1041.

UNDECIMO: Este Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el **30 de junio de 2012**, a menos que se dé por terminado según las condiciones establecidas en el mismo. -----

DUODECIMO: RESOLUCIÓN: Este Convenio podrá ser terminado en cualquier momento por cualesquiera de las partes, mediante notificación por escrito de la otra parte, con treinta (30) días de antelación, sin derecho a compensación adicional alguna, disponiéndose que la Segunda Parte se abstendrá de realizar cualquier gestión adicional, excepto que la inacción pueda perjudicar a la Primera Parte e implique conducta inadecuada. En tal caso, la Segunda Parte notificará a la Primera Parte de la aludida gestión inmediatamente. -----

DECIMOTERCERO: La Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como, "Ley de la Universidad de Puerto Rico" 18 LPRA secc. 612, en su inciso (f) indica lo siguiente: (f). "La Universidad de Puerto Rico, por llevar a cabo un fin público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, queda por la presente exenta del pago de cualquier contribución, impuesto, tributo o derecho de clase alguna, sobre todos los bienes de cualquier naturaleza adquiridos o que adquiera en el futuro, o sobre sus operaciones, transacciones o actividades, o sobre los ingresos recibidos por concepto de cualesquiera de sus operaciones, transacciones o actividades. Todos los bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias u otras obligaciones de la Universidad de Puerto Rico, estarán exentos del pago de cualquier contribución sobre ingresos. Las deudas u obligaciones de la Universidad no serán deudas u obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de ninguno de los municipios u otras subdivisiones políticas de Puerto Rico, ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ningún municipio o subdivisión política de Puerto Rico será responsable por las mismas", enero 20, 1966, Núm. 1, p. 87, art. 13, ef. enero 20, 1966.-----



RDC



DECIMOCUARTO: FORMA DE ENMIENDAS: Toda enmienda al presente acuerdo deberá hacerse por escrito para que tenga plena validez y vigencia. Ningún acuerdo verbal anterior, coetáneo o posterior a la firma del presente acuerdo podrá prevalecer sobre las cláusulas y condiciones del mismo. Las partes acuerdan en que todos los términos y condiciones de su relación contractual están contenidos en el presente documento y no existe acuerdo o entendido verbal alguno que pueda prevalecer sobre las mismas. Ninguna representación, promesa, oferta, o aseveración en torno a la intención de las partes ajena a las establecidas y contenidas expresamente en este acuerdo obligan a las partes contratantes.-----

DECIMOQUINTO: NEGLIGENCIA O ABANDONO: El desempeño negligente o abandono de sus obligaciones o deberes o el incumplimiento de las condiciones del acuerdo por la Segunda Parte se considerará como una violación al mismo y será causa suficiente para que la Primera Parte lo declare terminado inmediatamente sin limitación alguna.-----

DECIMOSEXTO: NO DELITOS CONTRA ERARIO PÚBLICO: La SEGUNDA PARTE certifica que al momento de suscribir este Acuerdo no ha sido convicto por los delitos contenidos en la Ley Núm. 458 del 29 de diciembre de 2000, así como tampoco sus incorporadores, accionistas, agentes u oficiales. Tampoco se ha declarado culpable o no tiene conocimiento de que es objeto de investigación en un proceso civil o criminal en el foro federal o estatal por hechos relacionados con un delito contra el erario público, la fe o función pública o que involucre fondos o propiedad pública. Expresamente se reconoce que esta certificación es una condición esencial del acuerdo. De no ser correcta en todo o en parte la presente certificación, esto constituirá causa suficiente para que la Primera Parte deje sin efecto el acuerdo inmediatamente, sin necesidad de notificación previa y la Segunda Parte tendrá que rembolsar a la Primera Parte toda suma de dinero recibida por virtud de este Convenio. Esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del acuerdo.-----



DECIMOSEPTIMO: CONFLICTO DE INTERESES: La parte contratada reconoce que en el descargo de su función tiene un deber de lealtad completo hacia la Primera Parte lo que incluye el no tener intereses adversos a esta instrumentalidad pública. Este deber incluye la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en la Primera Parte al momento de otorgar el acuerdo o durante su vigencia. -----

RJDC



---La parte contratada representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

---La parte contratada reconoce el poder de fiscalización de la Primera Parte en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender la Primera Parte que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el acuerdo en el término de cinco (5) días. Dentro de dicho término la parte

contratada podrá solicitar una reunión con funcionario autorizado por la Primera Parte para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este acuerdo quedará resuelto. **La Segunda Parte acepta conocer las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones.**-----

DECIMOCTAVO: AUSENCIA DE INTERES PECUNIARIO: La Segunda Parte certifica que ningún funcionario o empleado de la Primera Parte, ni miembro alguno de las unidades familiares de éstos, tienen directa o indirectamente, interés pecuniario en el presente acuerdo, o ningún otro interés que afecte adversamente el mismo. Queda entendido que unidad familiar incluye al cónyuge del funcionario o empleado, a los hijos dependientes de éste, o aquellas personas que comparten con el empleado o funcionario su residencia legal o que sus asuntos financieros estén bajo su control legal.-

DECIMONOVENO: NO DISCRIMEN: Las partes contratantes se obligan y comprometen a no discriminar contra persona alguna por razón de raza, sexo, edad, creencias religiosas o políticas, condiciones socio-económicas, nacionalidad o impedimento físico o mental en la ejecución de sus obligaciones respectivas bajo el presente acuerdo.-----

VIGESIMO: CONSERVACION DE DOCUMENTOS: Ambas partes se comprometen a conservar los documentos relacionados con los servicios objeto de este acuerdo, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones a las partes. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditorías generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un periodo no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.-----

VIGESIMOPRIMERO: ULTRAVIRES: Conforme a derecho y las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este acuerdo reconocen y aceptan que no se prestará servicio alguno bajo este Acuerdo hasta tanto sea firmado por ambas partes, lo cual nunca será antes de la fecha en que el mismo sea otorgado. De la misma forma no se continuará dando servicio, bajo este Acuerdo, a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista una enmienda de extensión de vigencia firmada por ambas partes. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo está haciendo sin autorización legal alguna. Asimismo, cualquier

persona o entidad que preste servicios en violación a ésta cláusula lo estará haciendo sin autoridad legal alguna por lo que no podrá facturar los mismos.-----

VIGESIMOSEGUNDO: CONTRATISTA INDEPENDIENTE: La Segunda Parte será considerada para todos los fines legales como un(a) contratista independiente. La relación configurada entre las partes bajo el presente acuerdo es de principal – contratista independiente.-----

VIGESIMOTERCERO: NO PAGA O COMPENSACION POR SERVICIOS REGULARES: La Segunda Parte certifica que no recibe paga o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra entidad pública y que en caso de ser así ha sido autorizado por ley. De ser requerido se obtendrá la dispensa necesaria de cualquier entidad del gobierno y dicha dispensa se hará formar parte del expediente de este acuerdo. -----

VIGESIMOCUARTO: SEPARABILIDAD DE CLAUSULAS: Ambas partes expresamente acuerdan y reconocen que no es su intención violar disposición legal alguna al firmar el presente acuerdo por lo que si alguna cláusula o estipulación de este acuerdo se determina judicial o administrativamente nula, improcedente, o ilegal por razón de algún reglamento, ley o política pública, todas las otras cláusulas y/o estipulaciones de este acuerdo seguirán teniendo efecto en toda su fuerza y vigor. Las partes en el presente acuerdo han comprendido cabalmente las disposiciones del mismo, reconocen que han tenido la oportunidad de resolver cualquier duda sobre el mismo, lo encuentran justo, razonable y mutuamente satisfactorio y firman el mismo sin reserva alguna.-----

VIGESIMOQUINTO: LEY APLICABLE: Este Acuerdo estará en todo tiempo sujeto a las leyes del ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO y será interpretado de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables. -----

VIGESIMOSEXTO: Cada una de las partes acuerdan relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este acuerdo. -----

VIGESIMOSEPTIMO: FIDA no utilizará el nombre de la Universidad de Puerto Rico, del Recinto Universitario de Mayagüez o del Servicio de Extensión Agrícola, las siglas, sellos, logos, escudo o

cualquier otra marca distintiva sin que medie la autorización expresa y escrita. -----

VIGESIMOCTAVO: Ambas partes certifican y garantizan que durante la ejecución de este acuerdo cumplirá con la Orden Ejecutiva Federal 11246 del 24 de septiembre de 1965, Sub-parte B, Sección 202 (41 CFR 60-1.4); la Ley de Asistencia para el Reajuste de Veteranos de la Era de Vietnam de 1974 (41 CFR 60-250.5); la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973(41 CFR 60-741.5), todas según enmendadas y las regulaciones aplicables de la Oficina de los Programas de Cumplimiento de Contratos Federales, salvo que haya obtenido una dispensa o exención del Secretario del Trabajo. ---

VIGESIMONOVENO: CONTRALOR: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Acuerdo podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada y la Carta Circular OC-04-19 de la Oficina del Contralor.-----

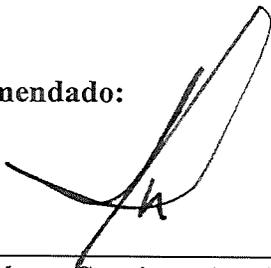
ACEPTACION

TAL ES EL CONVENIO entre las partes el cual aceptan por contener todo lo pactado y por hallarlo de su entera conformidad y ante cuyo cumplimiento se obligan mutua y libremente.-----

PARA QUE ASI CONSTE Y PARA TODOS LOS FINES LEGALES, firman el mismo, endosado con sus respectivas iniciales en cada uno de los folios en el margen izquierdo.-----

En San Juan, Puerto Rico, a de de 2011.

Recomendado:



Dr. Héctor Santiago Anadón
Decano y Director
Colegio de Ciencias Agrícolas



Prof. Rafael F. Olmeda Collazo
Decano Asociado y Subdirector
Servicio de Extensión Agrícola

Aprobado:



Dr. Jorge Rivera Santos
Rector Interino
Recinto Universitario de Mayagüez



Agro. Miguel A. Santiago Córdova
Director Ejecutivo
FIDA

